El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que LUIS CARLOS BUENAVENTURA ORTIZ identificado con C.C. 1.110.556.305, en calidad de apoderado de OLGA AZUCENA ALVAREZ ARBOLEDA, radicó bajo el No. 73001-1-24-0456 del 13 de diciembre de 2024, solicitud para Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural para vivienda bifamiliar en tres pisos con cubierta en teja, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 25 Sur No. 20-155 barrio Miramar en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 82.50m², matrícula inmobiliaria No. 350-169200 y ficha catastral 73-001-01-04-00-0466-0006-0-00-00-0000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-169200 del 4 de diciembre de 2024, OLGA AZUCENA ALVAREZ ARBOLEDA identificada con C.C. 43.085.405, es la propietaria del predio ubicado en la Carrera 25 Sur No. 20-155 barrio Miramar en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 82.50m², y ficha catastral 73-001-01-04-00-0466-0006-0-00-00-0000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 18 de diciembre de 2024.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1322 del 09 de septiembre de 2025, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio CS 3 MZ B - MIRAMAR devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE), PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio LT 1 MZ B - MIRAMAR devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE) en procura que éste, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2415574 del 26 de diciembre de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. DES-24104837 del 19 de diciembre de 2024, remitido mediante correo electrónico en esta misma fecha, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio objeto de la solicitud y mediante auto No. 73001-1-24-0626 del 19 de diciembre de 2024, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante auto No. 73001-1-25-0047 del 17 de enero de 2025, amplió la suspensión de los términos que tiene para la revisión del proyecto, con el fin de obtener respuesta de la Secretaría de Planeación Municipal respecto del oficio No. DES-24104837 de diciembre 19 de 2024.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-25101157, entregada por correspondencia el 14 de abril de 2025.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2512169 del 23 de mayo de 2025, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-25-0347 del 23 de mayo de 2025, es decir hasta el 20 de junio de 2025.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2512538 del 16 de junio de 2025, solicitó la suspensión de sus términos por motivos de solicitud de demarcación de niveles y paramentos ante la Secretaría de Planeación Municipal, suspensión concedida mediante auto No. 73001-1-25-0383 del 16 de junio de 2025.

Que mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2513098 del 16 de julio de 2025, el solicitante solicitó la ampliación de la suspensión antes aludida, concedida mediante auto No. 73001-1-25-0464 del 16 de julio de 2025.

Que los solicitantes, mediante oficio radicado con No. 2513701 del 15 de agosto de 2025 allegaron los documentos tendientes a dar respuesta a las actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas en el acta de observaciones remitida con oficio No. DES-25101157.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció acerca de la definición de demarcación de niveles y paramentos del predio objeto de la solicitud, mediante oficio No.1220-056149 radicado en este despacho por el titular bajo el No. 2513701 del 15 de agosto de 2025. Fecha en la cual se reactivaron los términos para la revisión del proyecto.

Que una vez analizado lo acopiado por parte del interesado, se evidencia que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a los requerimientos exigidos, según lo consignado en el acta final de revisión de los profesionales del área de arquitectura en los numerales 3.4, 3.2.01, 3.2.02, 3.2.13, 3.2.30, 3.2.32, 3.2.34, 3.2.37, 5.1, 5.3, 6.1, 6.3, 6.4, 7.02, 7.08 y estructural en los numerales 1.03, 1.08, 5.01, 5.04, 5.13, 6.05, 6.06.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que " *… Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se* ***entenderá desistida*** *y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición…*" *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO al acta de observaciones -las actualizaciones, correcciones o aclaraciones-.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud para Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural para vivienda bifamiliar en tres pisos con cubierta en teja, que se pretendía realizar en el predio ubicado en la Carrera 25 Sur No. 20-155 barrio Miramar en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 82.50m², matrícula inmobiliaria No. **350-169200** y ficha

catastral **73-001-01-04-00-0466-0006-0-00-00-0000**, radicada bajo el **No. 73001-1-24-0456 de diciembre 13 de 2024,** por **OLGA AZUCENA ALVAREZ ARBOLEDA** identificada con C.C. 43.085.405.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____, hora _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado **El notificador**

OLGA AZUCENA ALVAREZ ARBOLEDA
C.C. 43.085.405

BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA

Proyectó: Arq. Stiven Rincón

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 15 OCT 2025 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 15 OCT 2025

FIRMA: _____

Curador Urbano Uno

Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 1437 DE 2011, EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO A: LUIS CARLOS BUENAVENTURA ORTIZ en calidad de apoderado de OLGA AZUCENA ALVAREZ ARBOLEDA

EN CONSTANCIA FIRMA: STIVEN RINCÓN

CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO